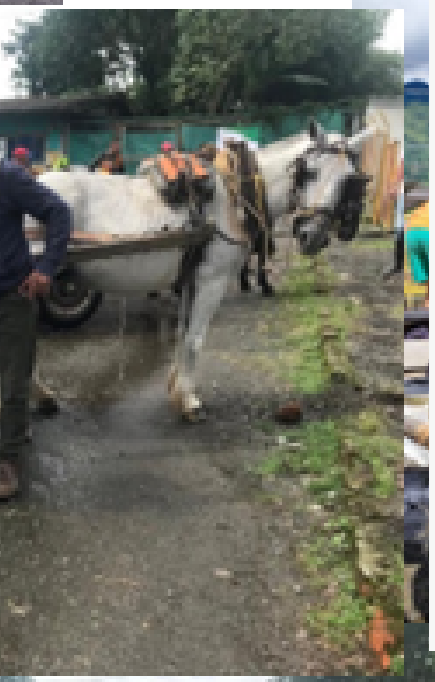
ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

SECRETARÍA
DESARROLLO ECONÓMICO AMBIENTAL Y COMUNITARIO







PROYECTO

Gestionar la posibilidad de la sustitución de los vehículos de tracción animal en el municipio

ELABORADO POR

Sandra Milena REy Lizarazo

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

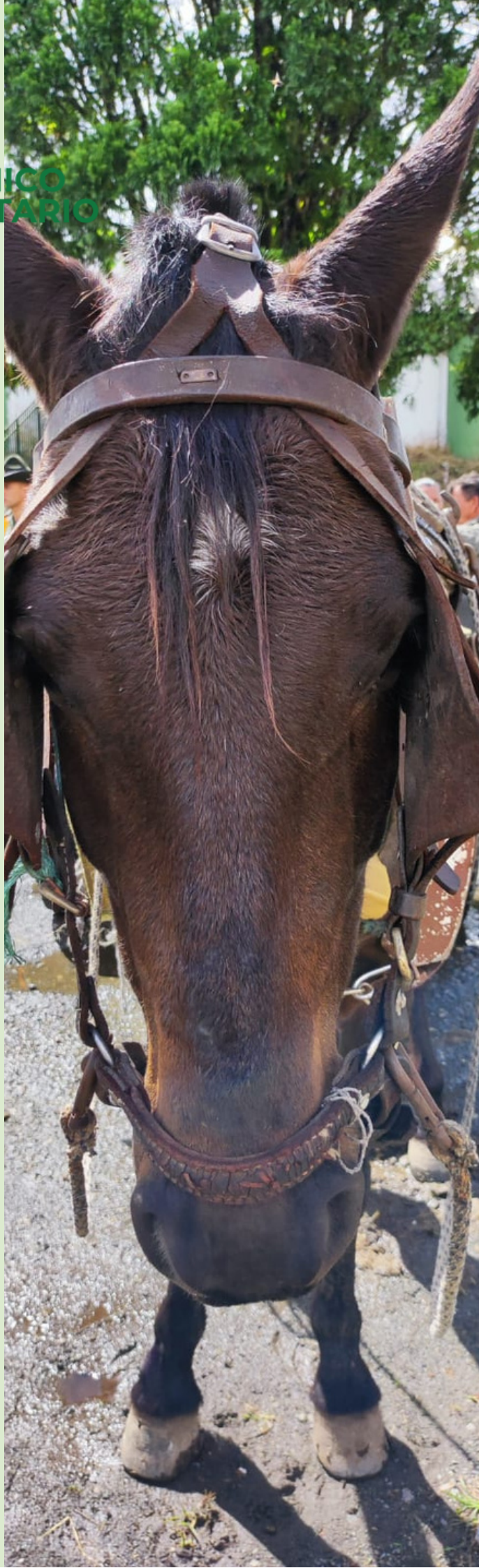
SECRETARÍA
DESARROLLO ECONÓMICO
AMBIENTAL Y COMUNITARIO

INTRODUCCIÓN

En el Municipio de Calarcá, los vehículos de tracción animal son sustento de 15 personas (carretilleros), como sustento diario para cada uno de ellos y sus familias, esta actividad la realizan con fines de transportar: escombros, material de construcción, residuos reciclables, muebles y enseres, entre otros.

Es así como el Alcalde Luis Alberto Balsero, dentro de su plan de Desarrollo Calarcá Para Todos, tiene como objetivo la posible sustitución de Vehículos de tracción Animal en el municipio de Calarcá.

A través de la Secretaría de Desarrollo Económico Ambiental y Comunitario se ha venido realizando la gestión de caracterización de cada VTA existente, a treves de actividades como : Censo, jornada de bienestar Animal e identificación con microchips.





MARCO JURÍDICO

LEY 2138 DE 2021: Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de Vehículos de Tracción animal en el territorio Nacional y se dictas otras disposiciones.

CENSO Y CARACTERIZACIÓN



La ley 2138 del 2021 ordena a las administraciones municipales de todo el territorio nacional adelantar la recolección de la información de los vehículos de tracción animal1 y de sus propietarios2 en el año 2022. Dicho proceso se realizará a través de un instrumento único de recolección, sencillo y de fácil diligenciamiento denominado “CUESTIONARIO REGISTRO DEVEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL -RVTA. 2022”, que contiene 25 preguntas distribuidas en cuatro (4) capítulos, a saber: Ubicación, Datos del propietario, Datos del vehículo de tracción animal y Autorización de tratamiento de datos y, finalmente un desprendible que certifica la entrega de la información por parte de la persona. Dicha información debe ser capturada para luego ser enviada al DANE en medio digital, para ello se dispone del programa CSPRO 7.7 y del cuestionario digital (REGISTRO_VTA_CAPTURA.PFF).

METODOLOGIA DANE

Las carretas haladas por animales, ya sea por équido o bóvido, han sido por muchos años la manera de ganar un sustento para miles de familias; no sólo en Colombia, sino en todo el mundo, se trata de uno de los primeros medios de transporte y de carga que ha utilizado la humanidad. No obstante, la concepción de los animales como seres sintientes, ha llevado al gobierno nacional a promover su sustitución por otros medios de tracción u otras formas de subsistencia de los propietarios y sus familias. Con la expedición de la ley 2138 del 4 de agosto de 2021, se busca erradicar la circulación de los Vehículos de Tracción Animal, brindando oportunidades de adopción a los animales para mejorar su calidad de vida, chatarrizando las carretas y otorgando otros medios de producción a los propietarios, para lo cual se requiere el censo de los vehículos de tracción animal dentro de cada jurisdicción municipal. El Decreto 262 de 2004 define como objetivo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. Adicionalmente, a través del decreto 2404 de 2019, el DANE como ente rector del Sistema Estadístico Nacional -SEN-, contempla dentro de sus funciones “Elaborar en coordinación con los integrantes del SEN, diagnósticos y planes de fortalecimiento e innovación de registros administrativos1 para su aprovechamiento estadístico”. Al igual que “Formular, en coordinación con los integrantes del SEN, estrategias para la innovación en la producción y difusión de las estadísticas oficiales requeridas en el país”. En cumplimiento de los lineamientos institucionales para la documentación de registros administrativos, la presente guía se encuentra organizada de la siguiente manera: en el primer componente se enuncian los objetivos y el alcance de la guía; en el segundo componente se describen la estructura de la guía y los antecedentes para la aplicación del Registro de Vehículos de Tracción Animal – RVTA-; el tercer componente es el diseño del registro administrativo; el cuarto componente hace referencia a la producción misma del registro, a las estrategias de recolección y a la utilización de acceso a los datos; finalizando con el quinto y último componente con la consolidación y protocolo para el envío de la información recolectada por los municipios al DANE.

FUENTE: DANE

ANTECEDENTES DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

La sustitución de vehículos de tracción animal es una directiva que está incluida en el artículo 983 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), en el que las Alcaldías deben promover actividades alternativas y sustitutivas para las personas que derivan su sustento de este tipo de vehículos. Esta misma norma ordenó que, en el término de un año, contado a partir de la vigencia de la ley, se prohibiría la circulación de los vehículos de tracción animal4. Sin embargo, la precitada ley fue demandada ante la Corte Constitucional por vulnerar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo y el derecho a la libertad de escoger profesión u oficio, así como a la protección de los derechos adquiridos. No obstante a que la Corte Constitucional, en sentencia C-355 de 2003, declaró exequible el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, manifestó que la prohibición para el tránsito de vehículos de tracción animal "sólo entrará a regir siempre que real y efectivamente se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2° del artículo 98 de la ley antes citada, en el respectivo distrito o municipio" y que hacía referencia a "programas de capacitación y actividades alternativas y sustitutas para los conductores de dichos vehículos"; esto, para los municipios de categoría especial y de primera categoría del país5. Siete años después, con base en el Código Nacional de Tránsito y en el fallo de la Corte Constitucional, el gobierno nacional expide el Decreto 1666 de 2010, que reglamenta la sustitución de los vehículos de tracción animal y fija el plazo a más tardar el 31 de enero de 2012, para que los alcaldes de los municipios de primera categoría6 realicen los programas que ofrezcan alternativas reales de sustitución. Cali, Manizales, Barranquilla y Bogotá, ciudades obligadas por el decreto, no pudieron cumplir con el plazo, por lo cual pidieron prórroga de un año al gobierno nacional; solicitud aceptada que se materializó con la expedición el Decreto 178 de 2012, que a su vez derogó el Decreto 1666 de 2010 y otorgó un nuevo plazo hasta el 31 de enero de 2013, para que los gobiernos distritales ofrecieran y realizasen los programas de sustitución de vehículos de tracción animal; tiempo en el cual Barranquilla (2012), Bogotá, (2010 actualizado 2012), Cali (2013-2014) y Manizales (2012-2013) desarrollaron los programas pertinentes. Luego de reformas al código, conceptos de la Corte Constitucional y extensión de plazos para los municipios de primera categoría y categoría especial, se expide la Ley 2138 del 4 de agosto de 2021 "por medio de la cual se establecen medidas, para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional" y ordena a los municipios la elaboración del Censo de Vehículos de Tracción Animal, otorgando plazo de diez (10) meses a las autoridades locales para su implementación; así mismo, asigna al DANE7 la tarea de definir las líneas metodológicas para la realización del censo. Por otra parte, el legislador estableció que el DANE es la entidad encargada de dar los lineamientos a los municipios para la realización de "Censos de vehículos de tracción animal"



El DANE, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN, y en calidad de ser la autoridad estadística nacional, determina cuál es la operación estadística o método de recolección más apropiado para los fines que persigue la mencionada ley y ser el orientador de los actores del mencionado sistema, impartiendo directrices, guías, metodologías y lineamientos, para cumplir con los principios de las buenas prácticas en materia de estadísticas. Los censos, por ejemplo, como el agropecuario y de población y vivienda, cuyos resultados se publicaron en 2015 y 2019, respectivamente, y los futuros censos que se están adelantando como el económico y el minero, entre otros, para 2022 y 2023, requieren de considerables recursos como el humano, tecnológico, logístico y presupuestal o financiero, sin dejar de lado y, no por eso el menos importante, el del factor tiempo, debido a la complejidad de abarcar la totalidad del territorio nacional colombiano a lo largo y ancho de este, hecho que se ve plasmado en 32 departamentos, 1102 municipios y 20 territorios especiales biodiversos y fronterizos, cada uno con sus particularidades de carácter social, político, económico y geográfico, ya que las operaciones estadísticas de semejante envergadura requieren de una planeación de todas y cada una de sus ocho etapas; identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección, procesamiento, análisis, difusión y evaluación. Los censos, por otra parte, sin importar la temática que aborden, deben cumplir con una serie de requisitos contemplados en la Norma Técnica Nacional de Calidad, para la Producción de Estadísticas; NTC:PE- 1000-2020, siendo una de ellas la de la anonimización de la base de datos, que consiste en sustraer aquella información que permita la identificación del informante como la dirección de su domicilio o el número de su documento de identificación, por ejemplo, para cumplir con los preceptos de la ley de reserva estadística. Los censos, en conclusión, no son operaciones estadísticas que se realicen con frecuencia, debido a su alto costo y largo tiempo de diseño, ejecución, procesamiento, análisis y difusión de resultados. Así, por ejemplo, las recomendaciones internacionales establecen o recomiendan que deben hacerse cada diez años, para identificar posibles cambios estructurales en la población ola economía o en algún sector económico en particular de esta como el agropecuario o el minero, para que puedan servir principalmente como instrumentos para el diseño de políticas, planes, programas y proyectos con base en los resultados obtenidos.

Por otra parte, no sería práctico para los propósitos de la mencionada ley un censo con datos anonimizados de su población objetivo, ya que el artículo 7 de la ley 2130 en su literal “d” textualmente establece que: “La sustitución se realizará para quienes estén registrados ante la autoridad de tránsito correspondiente o la respectiva alcaldía, y tendrán prioridad quienes cuenten con la mayor antigüedad del registro”.





El DANE, con base en lo anterior, establece en esta guía los lineamientos a los municipios de cómo pueden crear y fortalecer un registro administrativo8 de vehículos de tracción animal, que le sirva a la autoridad de tránsito correspondiente o la respectiva alcaldía como herramienta para tener el registro de los beneficiarios o candidatos a programas de reconversión sociolaboral como el de la sustitución o reemplazo de vehículos de tracción animal por vehículos motorizados, en sus respectivas jurisdicciones territoriales. La ejecución de un registro administrativo de esta naturaleza hace necesaria una articulación sólida y estructurada, entre el DANE y los entes territoriales, lo que permitirá aunar esfuerzos y afianzar compromisos, que conlleven a la definición y el cumplimiento de una planeación rigurosa de actividades, la preparación logística y entrenamiento del talento humano, con los estándares de calidad de la estadística oficial, que contribuya a la recolección de la información requerida para la toma de decisiones relacionadas con los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten los municipios y distritos.

ALCANCE TEMÁTICO

El Registro de los Vehículos de Tracción Animal -RVTA- , se elabora como requerimiento de la ley 2138 de 2021 para la implementación y seguimiento del programa de sustitución de estos vehículos. La información que se recopila corresponde a la línea base para la selección de beneficiarios, así como para el seguimiento en la etapa de implementación del programa. Además de la ubicación espacial, el registro permite identificar de manera única a la totalidad de propietarios de los VTA, las características demográficas, de hogares y de dependencia económica por cuenta de la actividad generada por dichos vehículos. Así mismo, las características más relevantes y las condiciones de salud de todos los équidos y bóvidos utilizados como tracción animal, y las características y estado de conservación de las carretas. El RVTA lo realizarán directamente las alcaldías distritales y municipales que en su territorio manifiestan que tienen presencia de este tipo de vehículos. Sin embargo, hay que considerar las exclusiones descritas en el Parágrafo del Artículo 29 de la citada Ley. En este sentido, el DANE establece lineamientos metodológicos y técnicos, pero no recolecta ni procesa dicha información. La información generada por el RVTA será de uso exclusivo para los fines de Ley por parte del municipio, quien velará por la custodia, privacidad y anonimización10 de la misma, con el propósito de dar cumplimiento a la Ley 1266 de 2008, que dicta las disposiciones generales del habeas data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, la Ley 1581 de 2012, que brinda las disposiciones generales para la protección de datos personales, la Ley 1712 de 2014, que se constituye en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y la Ley 79 de 1993 (art. 5) sobre reserva estadística11



Marco Legal

El Artículo 13 del Capítulo I, de los Derechos Fundamentales de la Constitución Política de Colombia de 1991, sentencia que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Así mismo, el 2° párrafo sostiene que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. Dentro de este mismo marco constitucional, el artículo 2512 denota la preocupación del Estado por reconocer el derecho al trabajo, siendo los Vehículos de Tracción Animal – VTA, medios para mejorar las condiciones de vida de sus propietarios y la promoción de los derechos de los animales como seres sintientes De otro lado, la Ley 2138 del 2021 contempla que “El Departamento Nacional de Estadística (DANE), definirá y coordinará con las entidades territoriales las líneas metodológicas que sustentarán la realización del censo que habla el presente artículo y los mecanismos de seguimiento al presente programa por parte de dichas entidades”; censo que estará a cargo de las alcaldías distritales y municipales que permitirá realizar el inventario del 100% de los datos de los vehículos de tracción animal y sus propietarios; información que posteriormente deberá ser enviada al DANE



CUESTIONARIO DE RECOLECCIÓN

Tanto el instrumento de recolección como el instructivo de diligenciamiento, corresponden a documentos independientes y serán entregados por el DANE en formato digital para que desde la respectiva administración municipal, adopte el formato (análogo o digital) que más se acomode a las circunstancias del municipio

El cuestionario se encuentra estructurado en cuatro (4) capítulos que permiten la construcción de la línea base para la aplicación de los criterios de selección de beneficiarios del programa de sustitución de Vehículos de Tracción Animal21.





ESTRUCTURA CUESTIONARIO

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

CUESTIONARIO REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL
RVTA. 2022 (Ley 2138 de 2021)

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Código Depto - Mpio | Página 1
Cuestionario número

CONFIDENCIALIDAD: Los datos suministrados al DANE son confidenciales y no podrán utilizarse con fines comerciales, de tributación fiscal o de investigación judicial. (Ley 79 de 1993, art. 5°).

Usted da fe que los datos que va a suministrar a continuación, son veraces y cumplen con el mandato en los términos de la ley.

PARA DILIGENCIAR EL CUESTIONARIO:

Debe utilizar letra mayúscula y una letra o número por casilla

A B C D E F G H I J K L M
N O P Q R S T U V W X Y Z
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

- Utilice únicamente bolígrafo de color negro.
- No use líquidos.
- Escriba las palabras completas (no use abreviaturas).
- No utilice corrector, no haga tachones ni enmendaduras.

MARQUE ASÍ: 1. ☒

NO MARQUE ASÍ: ☑ ☰ ■

Observaciones

Fecha de diligenciamiento ☐☐☐☐☐☐☐☐

Capítulo I. UBICACIÓN

1. Departamento y municipio o Área no municipalizada

a. Nombre del departamento ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ **Código** ☐☐

b. Nombre del municipio o área no municipalizada ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ **Código** ☐☐☐

2. Dirección del lugar de la entrevista:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ESTRUCTURA CUESTIONARIO

N°	i. Fecha del último certificado médico [Si en el literal "k." Marcó el código 1, escriba la fecha del último certificado médico. Si marcó el código 2, deje en blanco esta pregunta]	j. Estado físico y de salud actual del animal [Marque el código correspondiente] 1. Buen estado 2. Regular estado 3. Mal estado	k. ¿El animal cuenta con alguna identificación, chip, tarjeta o similar? [Marque el código correspondiente] 1. Si 2. No	l. Número de la identificación, chip, tarjeta o similar [Si en el literal "k." Marcó el código 1, escriba el número de la identificación, chip, tarjeta o similar. Si marcó el código 2, deje en blanco esta pregunta]	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

Gráfico 4 : Datos de los animales en el cuestionario de recolección
Fuente: Equipo de trabajo VTA -DCD

N°	a. Tipo de carreta [Marque el código correspondiente] 1. Carreta de 1 eje y 2 ruedas 2. Carreta de 2 ejes y 4 ruedas	b. Material predominante de la carreta [Marque el código correspondiente] 1. De madera 2. De otro material	c. Estado general de la carreta [Marque el código correspondiente] 1. Buen estado 2. Regular estado 3. Mal estado	d. ¿La carreta tiene alguna identificación o placa? [Marque el código correspondiente] 1. Si 2. No	e. Número de la identificación o placa [Si en el literal "d." Marcó el código 1, escriba el número de la identificación o placa. Si marcó el código 2, deje en blanco esta pregunta]	f. En promedio, ¿cuánto pesa la que carga por viaje en el VTA? [en kilos]	g. ¿Qué moviliza PRINCIPALMENTE en la carreta? [Marque el código correspondiente] 1. Escombros 2. Basura 3. Material reciclable (cartón, papel, plástico, botellas, etc.) 4. Domicilios en establecimientos comerciales (transportando víveres,mercados, artículos de ferretería, etc) 5. Mudanzas, traslados, acarreos 6. Residuos orgánicos (sobras de alimentos) 7. Personas (transporte escolar, laboral o similares) 8. Otro
1							¿Cuál?
2							¿Cuál?
3							¿Cuál?
4							¿Cuál?
5							¿Cuál?
6							¿Cuál?
7							¿Cuál?
8							¿Cuál?
9							¿Cuál?
10							¿Cuál?

Gráfico 5 : Datos de las carretas en el cuestionario de recolección
Fuente: Equipo de trabajo VTA -DCD



PRODUCCIÓN DEL REGISTRO

Algunos aspectos que se deben tener en cuenta para la recolección de los registros son: el tamaño de los municipios, la dinámica y actividad de los VTA al interior de los entes territoriales. La presencia de municipios con centros poblados numerosos y de diversos tamaños, conlleva a estructurar diferentes estrategias para lograr la cobertura plasmada en el alcance geográfico del registro. De acuerdo con algunas experiencias nacionales como las de Bogotá y Cali, los propietarios de Vehículos de Tracción Animal, generalmente, no se localizan en grandes comunidades que se concentren en áreas geográficas específicas. No obstante, es posible hacer una aproximación a partir de los lugares de trabajo (plazas de mercado, comercio, entre otros), o los lugares de residencia, que normalmente se localizan en las periferias o lugares poco desarrollados urbanísticamente.

